



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ , PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS DE LOS ALUMNOS DE ESTA UNIVERSIDAD EN EL HOSPITAL GENERAL DE LA DEFENSA EN SAN FERNANDO

En Cádiz, a 28 de marzo de 2005

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José Bono Martínez, Ministro de Defensa.

Y de otra, el Excmo. y Magnífico Sr. Rector D. D Diego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en lo sucesivo UCA.
iego Sales Márquez, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, en lo sucesivo UCA.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

A handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the Rector Magnífico, Diego Sales Márquez.

EXPONEN

- I. El Hospital General de la Defensa en San Fernando, desea colaborar en la formación y especialización de universitarios en temas de atención sanitaria, con objeto de que aquellos completen sus conocimientos y experiencias de manera que puedan alcanzar la más completa formación para el mejor desempeño de su propia actividad profesional. A tal fin, aportará los recursos que más adelante se especificarán.



Ministerio de Defensa
Subsecretaría de Defensa

- II. La UCA tiene el propósito de canalizar las ayudas que el Hospital General de la Defensa en San Fernando desee prestar a la docencia universitaria, colaborando en la mejor formación de los universitarios para propiciar el ejercicio de sus futuras actividades profesionales. De la promoción y gestión de estas actividades se encargará el Vicerrectorado de Alumnos, a través de la Unidad de Orientación y Promoción al Empleo (en lo sucesivo UOPEM), participando como entidad gestora la Fundación Universidad Empresa de la Provincia de Cádiz (en lo sucesivo FUECA), en virtud del convenio suscrito con esta Universidad el 18 de Enero de 1999.
- III. El Hospital General de la Defensa en San Fernando dispone del personal, medios e instalaciones complementarias necesarias para poder prestar la colaboración solicitada sin que ello implique en principio obstáculo para el cumplimiento de los cometidos propios del hospital.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. J.' or similar, written over a horizontal line.

El objeto del presente convenio es establecer las bases de la colaboración entre HGDS y la UCA, para la participación del HGDS en la formación y especialización de universitarios en temas de atención sanitaria, con la finalidad de que aquellos completen sus conocimientos y experiencias de manera que puedan alcanzar la más completa formación para el mejor desempeño de su propia actividad profesional

Los alumnos universitarios que puedan beneficiarse del objetivo formativo a los que se refiere este convenio estarán cursando estudios en la Universidad de Cádiz, dirigiéndose la oferta formativa posteriormente a aquellos que cursan estudios en la Facultad de Medicina y las Escuelas Universitarias de Ciencias de la Salud y de Enfermería, en función de la disponibilidad operativa del HGDS.



SEGUNDA

Los alumnos que realicen las prácticas formativas no percibirán remuneración en concepto de bolsa al estudio.

Las prácticas podrán ser convalidadas por créditos académicos en los términos previstos en la normativa de la Universidad vigente.

TERCERA

La oferta formativa que se acuerde crear en virtud del presente documento, estará reservada para aquellos estudiantes que hayan superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviesen cursando.

CUARTA

Las prácticas se solicitarán mediante "EL CORRESPONDIENTE DOCUMENTO DE formalizaciones de inscripción del alumno en el programa DE PRÁCTICAS según lo dispuesto en la Normativa de Prácticas en Empresas de la UCA. La selección de los candidatos se realizará en dos fases:

1. Una preselección realizada por la comisión a la que hace referencia el reglamento de prácticas de la UCA, que seleccionará un máximo de cinco alumnos por cada práctica.
2. La selección del candidato definitivo que será llevada a cabo por el HGDS, si bien éste se reservará el derecho a declarar desierta la adjudicación en el caso de no contar a su juicio con candidatos idóneos para desarrollar las mismas

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. P.', is located to the left of the second item in the list.

QUINTA

La convocatoria se realizará en las condiciones que establezcan la UCA y el HGDS. Dicha convocatoria contendrá la relación de plazas disponibles, el perfil de los alumnos solicitados y la titulación que deben estar cursando, las tareas o líneas de



trabajo a desarrollar y demás información que el alumnos deba conocer con anterioridad a la fase de concurso público.

Los periodos de disfrute de las prácticas tendrán la duración que en cada caso concreto se determine siendo con carácter general, de un mínimo de tres meses y máximo de seis. No obstante, la ayuda podrá prorrogarse en casos excepcionales

más allá de este límite, y hasta los nueve meses, a solicitud del HGDS, en consideración a la labor de formación del alumno, y siempre dentro de los límites que establezca la legislación vigente. La solicitud de prórroga se realizará a la UOPEM con al menos quince días de antelación.

SEXTA

Cada alumno estará bajo la asistencia de un tutor cualificado para esta labor en el Centro de destino, designado por el HGDS, que le orientará y dirigirá en sus estudios e investigaciones e informará a la finalización o durante la realización de las mismas a las personas que, como tutor académico, nombre a tal efecto la UCA.

SÉPTIMA

La permanencia del alumno en prácticas en el HGDS será como máximo de 25 horas semanales. En cualquier caso, y por las peculiaridades de los Servicios Clínicos en que se integren los Alumnos, las jornadas de trabajo a desarrollar por estos podrán ser superiores a las cinco horas diarias.

En caso de incumplimiento grave por parte del alumno de las obligaciones contraídas, los tutores podrán proponer la rescisión de la beca. Podrá excluirse de la participación en las practicas objeto de este convenio a uno o varios alumnos, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c) Cuando las actividades desarrolladas en el HGDS no cumplan el programa formativo.

Asimismo, los representantes de los trabajadores del HGDS serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al



convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del Centro de trabajo donde éstas se realizarán.

OCTAVA

El HGDS pondrá a disposición de los adjudicatarios de la práctica los medios materiales y humanos de sus establecimientos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los estudios a realizar por los estudiantes.

NOVENA

El HGDS nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el tutor del HGDS y el tutor académico, y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al tutor académico el acceso al HGDS y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

DÉCIMA

El Ministerio de Defensa no será responsable de los daños que puedan ocasionarse con motivo de la colaboración objeto de este convenio. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar.. Todo ello sin perjuicio de la póliza de seguro que FUECA suscribirá y abonará para cubrir los riesgos de enfermedad, accidentes y muerte de aquellos alumnos que no tengan cubiertos estos riesgos. El HGDS no admitirá en sus recintos a los alumnos en tanto FUECA acredite tener cubiertos los riesgos señalados en esta cláusula.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J.', is written over the text of the tenth clause.

UNDÉCIMA

Queda entendido que, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral por parte del HGDS para con los alumnos, al no ser ésta una relación de carácter laboral y que ni ellos ni la empresa adquieren compromiso, derecho o expectativa de derecho alguno, en relación con una posible contratación futura.



Ministerio de Defensa
Subsecretaría de Defensa

El HGDS no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con alumnos que realicen actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el HGDS, debiéndose comunicar este hecho al Director de la UOPEM.

DUODÉCIMA

En el transcurso del último mes de disfrute de la Ayuda al Estudio, los alumnos realizarán una memoria donde expondrán las actividades desarrolladas en el transcurso de su período formativo, que será elevada con el visto bueno de sus tutores, académicos y del HGDS, a la Unidad de Orientación y Promoción del Empleo (UOPEM).

DECIMOTERCERA

Posteriormente, la UCA expedirá al alumno una certificación con indicación de la actividad y especialidad a que ha estado orientada su formación.

DECIMOCUARTA

En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación de la UCA cuando esté presente en instalaciones del HGDS, la cual le podrá ser requerida por el personal que cumpla las funciones de control y seguridad del HGDS.

DECIMOQUINTA

La ejecución del presente Convenio no podrá ocasionar gastos con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

DECIMOSEXTA

El presente convenio tiene una duración inicial de un año, siendo prorrogado por iguales periodos, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes, al menos con un mes de anticipación a su vencimiento.



DECIMOSÉPTIMA:

El Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo entre la UCA y el HGDS cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cese de actividades de la UCA o del HGDS.
- b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.
- c) Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios del HGDS.
- d) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas.

DECIMOCTAVA:

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1.c. de dicho texto legal, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa,
El Ministro de Defensa

- José Bono Martínez -

Por la Universidad de Cádiz,
El Rector



- Diego Sales Márquez -